

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 0 6 3 )

0 2 MAR 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO CIELO" RNSC-028-2023**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

S



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO CIELO" RNSC-028-2023**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600008762 del 06 de febrero de 2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7, apoderado del señor **DANNY DANIEL GARZON VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.741.235 y la señora **YILI ANDREA MEDINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.733.574, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTO CIELO**", a favor del predio denominado "**ALTO CIELO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20268, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (**18 ha 4250 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Borugo, municipio El Paujil, departamento del Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 20 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. Dicha información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el día 27 de febrero de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7, apoderado del señor **DANNY DANIEL GARZON VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.741.235 y la señora **YILI ANDREA MEDINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.733.574.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**ALTO CIELO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20268.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que el señor **DANNY DANIEL GARZON VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.741.235 y la señora **YILI ANDREA MEDINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.733.574, actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**ALTO CIELO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20268, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTO CIELO**".

**II. Área objeto de la solicitud**

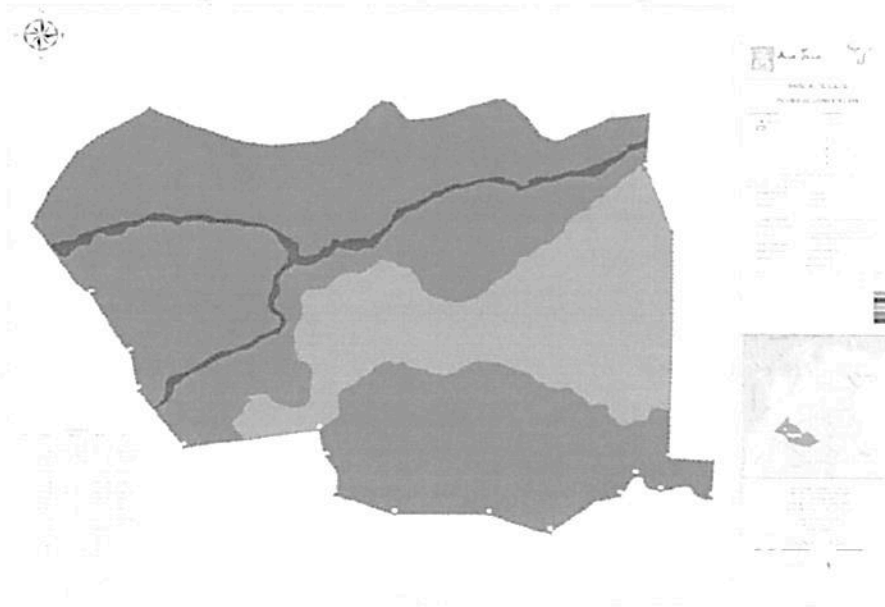
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7, apoderado del señor **DANNY DANIEL GARZON VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.741.235 y la señora **YILI ANDREA MEDINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.733.574, se

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO CIELO" RNSC-028-2023**

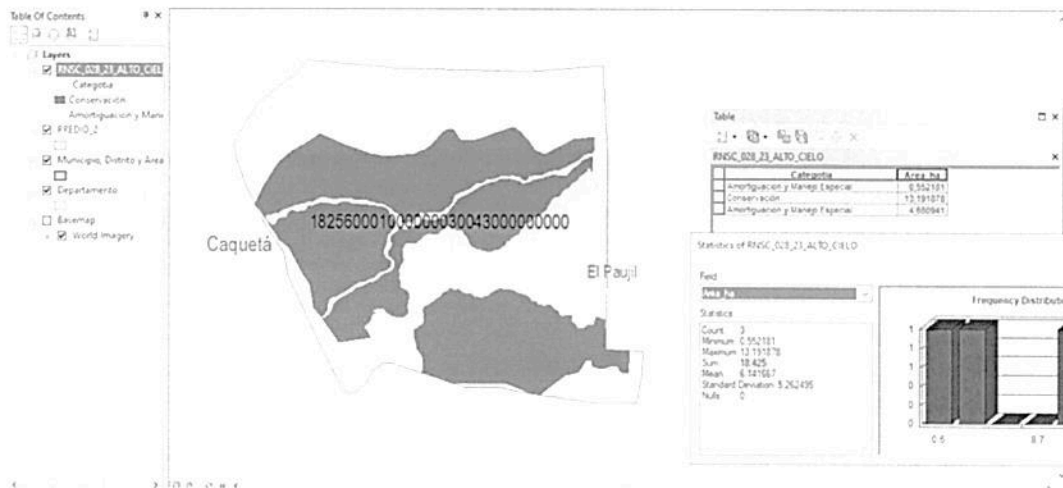
tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ALTO CIELO", a favor del predio denominado "ALTO CIELO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20268, será una extensión de dieciocho hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (**18 ha 4250 m<sup>2</sup>**).

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los usuarios aportaron zonificación, la cual contiene *shape* y mapa, tal y como se muestra a continuación:



- La fuente de información es Catastro IGAC, y se encuentra ubicada en el predio 182560001000000030043000000000, con FMI 420-20268.



- Los solicitantes allegan el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "ALTO CIELO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20268, el cual relaciona la cédula catastral 182560001000000030043000000000 y un área de 18 hectáreas 4.259 metros cuadrados, tal y como se muestra a continuación:

✍



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO CIELO" RNSC-028-2023

La validez de este documento podrá verificarse en la página de certificación autocomprobación gis.gov.co

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221020261366761678 Nro Matricula: 420-20268  
 Pagina 1 TURNO: 2022-420-1-37869

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 09:46:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: EL PAUJIL VEREDA: BORUGO  
 FECHA APERTURA: 03-10-1983 RADICACION: 3709-83 CON: RESOLUCION DE: 23-09-1983  
 CODIGO CATASTRAL: 182560001000000030043000000000 CATASTRAL ANT: 00-01-003-0043-000  
 NUPRE:

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

-----

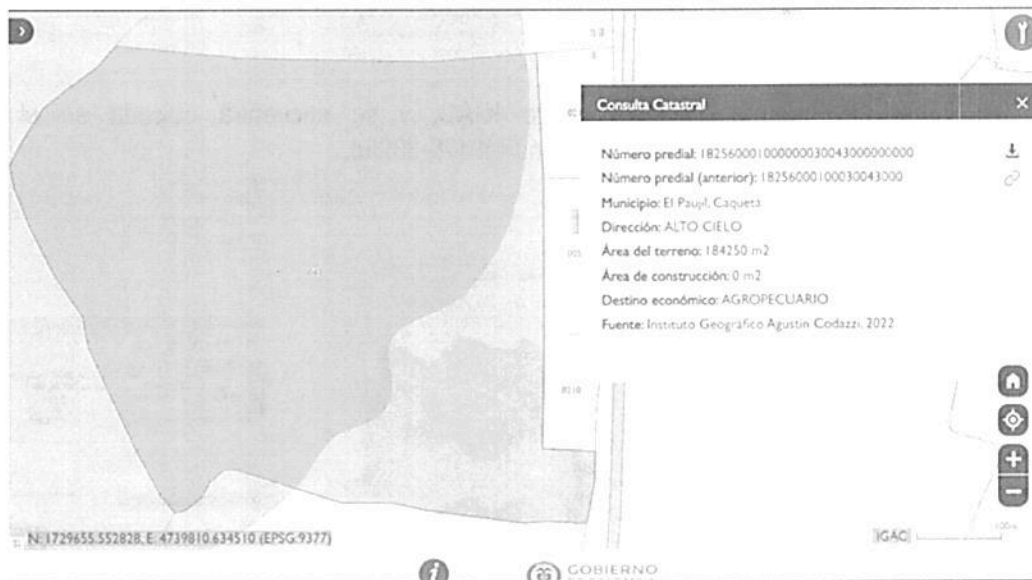
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 "PUNTO DE PARTIDA # 8, EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDANCIAS DE AURA MARIA MARTINEZ, MARIELA ORJUELA Y PETICIONARIO, COLINDA ASI: SUROESTE: CON MARIELA ORJUELA EN 174 M. DEL 8 AL 9, OESTE: CON ABUNDO VILLABON EN 159 M. DEL 9 AL 11, NORTE: CON MIGUEL PUJO EN 558 M. CAÑO AL MEDIO, DEL 11 AL 15, CON GABRIEL CARVAJAL EN 75 M. CAÑO AL MEDIO, DEL 15 AL 16, ESTE: CON CARRETERA A FLORENCIA EN 544 M. DEL 0 AL 4, SUR: CON AURA MARIA MARTINEZ, EN 381 M. DEL 4 AL 5 Y ENCIERRA". EXTENSION APROXIMADA: 19 HECTAREAS 4 250 METROS CUADRADOS.-EXTENSION ACTUAL: 19 HECTAREAS 4 250 METROS CUADRADOS (ANOT.64)

AREA Y COEFICIENTE  
 AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS  
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

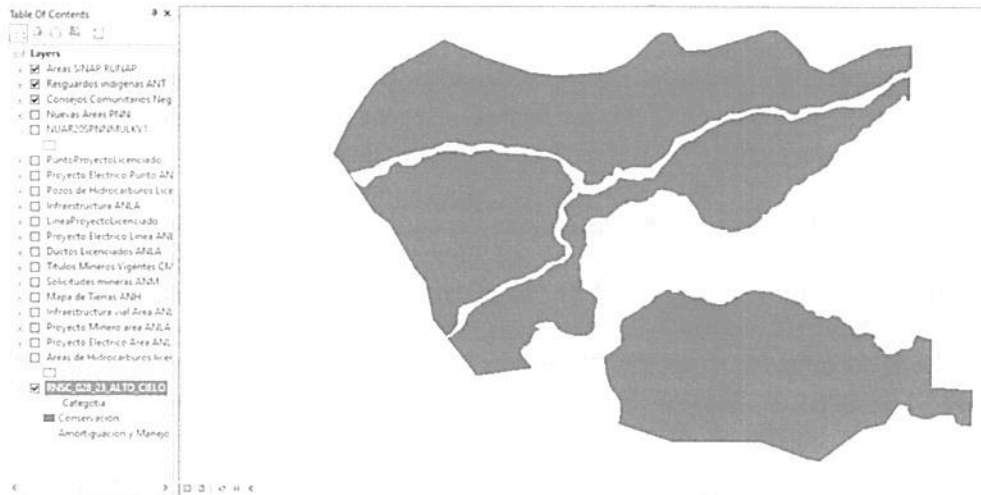
DIRECCION DEL INMUEBLE  
 Tipo Predio: RURAL  
 1) SIN DIRECCION. "ALTO CIELO"

- Se realizó consulta del predio con cédula catastral 182560001000000030043000000000 en Colombia en mapas:

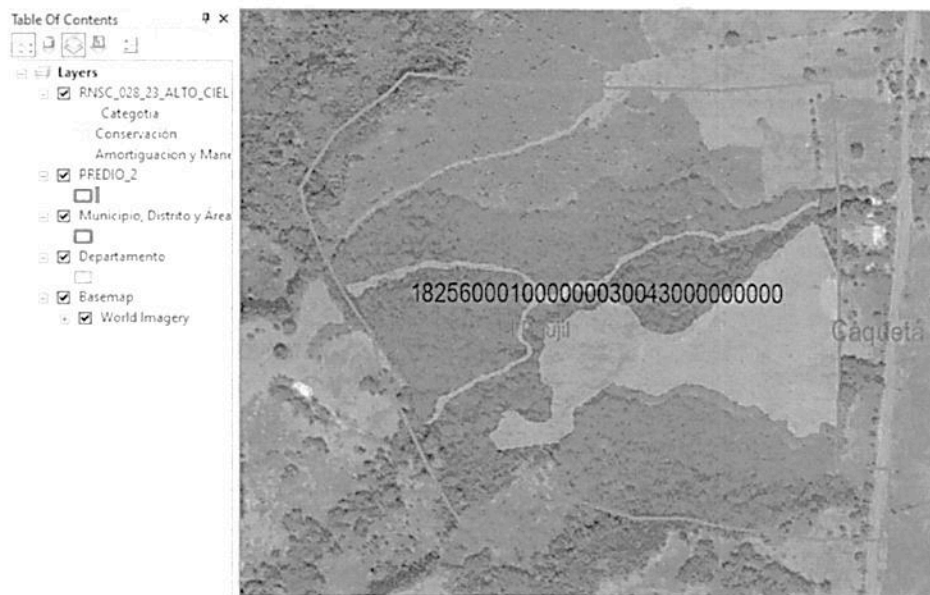


- En el marco del mismo ejercicio de verificación, se evidenció que el predio denominado "ALTO CIELO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20268, no presenta traslapes, tal y como se muestra a continuación:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO CIELO" RNSC-028-2023**



- Basemap del predio denominado "ALTO CIELO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20268:



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

### III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

8



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO CIELO" RNSC-028-2023**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTO CIELO", a favor del predio denominado "ALTO CIELO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20268, con una extensión superficiaria de dieciocho hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (**18 ha 4250 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Borugo, municipio El Paujil, departamento del Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7, apoderado del señor **DANNY DANIEL GARZON VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.741.235 y la señora **YILI ANDREA MEDINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.733.574, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Remitir a la **Alcaldía de El Paujil** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de **PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO CIELO" RNSC-028-2023**

conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

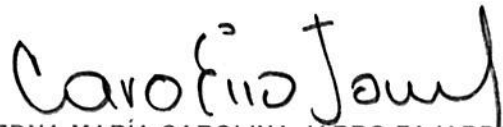
**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7, apoderado del señor **DANNY DANIEL GARZON VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.741.235 y la señora **YILI ANDREA MEDINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.733.574, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Ángela María Torres Ramírez - Abogada GTEA SGM  
Revisó Información Cartográfica: Luz Kelly García Conde - GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC-028-2023 ALTO CIELO